



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 15 de diciembre de 2014
No. 118

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 346.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58 EN SU PÁRRAFO CUARTO, 69 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 217 EN SU FRACCIÓN III, 218 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, 238 EN SUS FRACCIONES VII Y VIII DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 389 EN SU PÁRRAFO QUINTO, 455 EN SU PÁRRAFO TERCERO, 460 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, 465 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y 469 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 347.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 268 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 348.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4.2 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 349.- POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO SUSCRITO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA A LA MAESTRA EN DERECHO ROCÍO ALONSO RÍOS, MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EMITA OPINIÓN PARA INCLUIR EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, LA MATERIA DE PREVENCIÓN INTEGRAL PARA SER CONSIDERADA EN LOS TEMAS DE ENFERMEDADES, SALUD REPRODUCTIVA, ACCIDENTES, DISCRIMINACIÓN, ADICIONES, DE VIOLENCIA Y DE CONDUCTAS DELICTIVAS, TOMANDO EN CUENTA EL DESARROLLO FÍSICO Y EMOCIONAL DEL MENOR.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 346

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 58 en su párrafo cuarto, 69 en su párrafo primero, 217 en su fracción III, 218 en su párrafo primer, 238 en su fracciones VII y VIII del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

...

...

La reducción a que se refiere este artículo no se concederá en delitos de extorsión, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que ocasione la muerte.

Artículo 69.- La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé. No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión cuando se trate de delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación y robo que cause la muerte.

...

Artículo 217.- ...**I. a II. ...**

III. El padre, madre, tutor o quien tenga legalmente la custodia de un menor de edad, que por incurrir en negligencia u omisión en más de una ocasión en las obligaciones que le impone la ley, ponga en riesgo la salud mental o física del menor, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa.

...

...

...

...

...

Artículo 218.- Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

...

...

...

...

...

Artículo 238.- ...**I. a VI. ...**

VII. Cuando la víctima u ofendido sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario, o mantenga una relación sentimental o afectiva con el inculpado, se aumentarán de seis meses a dos años de prisión, salvo lo señalado por la siguiente fracción;

VIII. Cuando las lesiones se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar, se aplicarán de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, además la suspensión o privación de esos derechos.

A quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia del menor víctima de las lesiones que haya consentido la conducta, se le aplicará la misma pena, además de la suspensión o privación de esos derechos. Se entenderá que hubo consentimiento cuando haya omitido realizar la denuncia correspondiente;

IX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 389 en su párrafo quinto, 455 en su párrafo tercero, 460 en su párrafo segundo, 465 en su párrafo segundo y 469 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de extorsión, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, las lesiones a que se refiere la fracción VIII del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia, abuso de autoridad contemplado en la fracción II del segundo párrafo del artículo 137 bis, delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad y órganos jurisdiccionales, de la seguridad de los servidores públicos y particulares, y el realizado contra el ambiente, contemplado en el párrafo segundo del artículo 229, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Artículo 455. ...

I. a III. ...

...

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar o robo que ocasione la muerte.

Artículo 460. ...

I. a V. ...

El régimen de prelibertad no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar o robo que ocasione la muerte.

Artículo 465. ...

Este beneficio no se concederá en los casos de internos sentenciados por el delito de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar o robo que cause la muerte.

...

Artículo 469. La libertad condicional no se concederá en los delitos de extorsión, robo con violencia, secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación, lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar o robo que ocasione la muerte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Toluca de Lerdo, México, a 1 de julio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez es la etapa más importante de la formación de los seres humanos, en ella se adquieren los valores que regirán la vida de las personas y la esencia de la sociedad a la que pertenecen. Es en ese momento cuando el Estado debe procurar una mayor protección e intervención efectiva para asegurar un desarrollo óptimo en un ambiente de seguridad y justicia.

En el Estado de México habitan 4 millones 400 mil niños, el 29% de nuestra población tiene 14 años o menos. Es responsabilidad del Gobierno del Estado proteger a los menores y evitar por todos los medios que su desarrollo se vea limitado por los efectos de la delincuencia.

Para cumplir con el compromiso, es necesario combatir aquellas conductas que dañan los bienes jurídicamente tutelados de los menores, mediante la implementación de mecanismos que proporcionen una respuesta pronta y eficaz a los efectos de la violencia en la niñez.

Uno de los mecanismos de mayor impacto es el fortalecimiento del marco jurídico que protege a la infancia. Los poderes del Estado tienen la responsabilidad conjunta de coordinar esfuerzos por un objetivo claro, la seguridad de nuestra niñez como base para la construcción de una sociedad más humana y equitativa.

En virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece en el artículo 4, la obligación del Estado de velar y cumplir –en todas sus decisiones y actuaciones– con el principio de interés superior de la niñez¹. Asimismo, dispuso que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Esta misma disposición se recoge en el artículo 5, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La reforma constitucional y el contenido de la Carta Magna de la Entidad son acordes con los principios establecidos en los instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales han evolucionado de la concepción de los menores de edad como 'sujetos de atención' para considerar a las niñas, niños y adolescentes como 'sujetos de derechos', entre los cuales figuran los de atención y protección y que, por tanto, son exigibles entre los particulares y ante cualquier autoridad.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la Declaración de los Derechos del Niño establece que los menores deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, así como figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. El instrumento señala que es responsabilidad del Estado garantizar estos derechos y adecuar el marco jurídico de conformidad con los estándares internacionales.

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 15 de diciembre de 1998) interpretó al interés superior del menor de la siguiente manera: "la expresión implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los ordenes relativos a la vida del niño.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que es obligación de los estados parte asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.

Todas las autoridades, en especial aquellas encargadas de procurar e impartir la justicia, deben tener en claro que el principio consagrado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que el derecho y la obligación de asegurar a los menores un desarrollo en un ambiente libre de violencia y contaminación debe permear en todo el quehacer gubernamental y en las leyes que avalan la función del Gobierno.

Con base en los argumentos antes vertidos, se propone agravar las penalidades para los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar y lesiones, cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad, con la finalidad de disuadir la conducta criminal y disminuir la percepción de impunidad en contra de la niñez mexiquense. Asimismo, se eliminan las aplicaciones de sustitutivos penales y beneficios preliberacionales para quien sea sentenciado por el delito de lesiones cometido por un integrante del núcleo familiar en contra de un menor.

El sancionar severamente los delitos cometidos en contra de menores de edad se torna una tarea fundamental y estratégica para erradicar la violencia en contra de la niñez; por lo cual resulta necesario, para garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, la imposición de sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de los que son titulares.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía, la presente iniciativa, que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue suficientemente discutida la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa propone agravar las penalidades para los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar y lesiones, cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, observamos que la niñez es la etapa más importante de la formación de los seres humanos, en ella se adquieren los valores que regirán la vida de las personas y la esencia de la sociedad a la que pertenecen. Es en ese momento cuando el Estado debe procurar una mayor protección e intervención efectiva para asegurar un desarrollo óptimo en un ambiente de seguridad y justicia.

Observamos que, en el Estado de México habitan 4 millones 400 mil niños, el 29% de nuestra población tiene 14 años o menos, por lo que es responsabilidad del Gobierno del Estado proteger a los menores y evitar por todos los medios que su desarrollo se vea limitado por los efectos de la delincuencia.

Consideramos que para cumplir dicho compromiso, es necesario combatir aquellas conductas que dañan los bienes jurídicamente tutelados de los menores, mediante la implementación de mecanismos que proporcionen una respuesta pronta y eficaz a los efectos de la violencia en la niñez.

Encontramos que uno de los mecanismos de mayor impacto es el fortalecimiento del marco jurídico que protege a la infancia. Los poderes del Estado tienen la responsabilidad conjunta de coordinar esfuerzos por un objetivo claro, la seguridad de nuestra niñez como base para la construcción de una sociedad más humana y equitativa.

Es de suma importancia precisar que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece en el artículo 4, la obligación del Estado de velar y cumplir -en todas sus decisiones y actuaciones- con el principio de interés superior de la niñez. Asimismo, dispuso que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, disposición que se recoge en el artículo 5 párrafo último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Advertimos que la reforma constitucional y el contenido de la Carta Magna de la Entidad son acordes con los principios establecidos en los instrumentos internacionales de los que México es parte, los cuales han evolucionado de la concepción de los menores de edad como sujetos de atención para considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, entre los cuales figuran los de atención y protección y que, por tanto, son exigibles entre los particulares y ante cualquier autoridad.

En el mismo rubro, es importante destacar que la Declaración de los Derechos del Niño establece que los menores deben ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, así como figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. Señala que es responsabilidad del Estado garantizar estos derechos y adecuar el marco jurídico de conformidad con los estándares internacionales.

En ese orden de ideas, la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que es obligación de los estados parte, asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias.

Es por ello, que las autoridades, en especial aquellas encargadas de procurar e impartir la justicia, deben tener en claro que el principio consagrado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece que el derecho y la obligación de asegurar a los menores un desarrollo en un ambiente libre de violencia y contaminación debe permear en todo el quehacer gubernamental y en las leyes que avalan la función del Gobierno.

En este sentido, resulta pertinente aprobar las reformas propuestas, con el propósito de agravar las penalidades para los delitos de incumplimiento de obligaciones, violencia familiar y lesiones, cuando se afecte la esfera de derechos de los menores de edad, con la finalidad de disuadir la conducta criminal y disminuir la percepción de impunidad en contra de la niñez mexiquense, eliminando las aplicaciones de sustitutivos penales y beneficios preliberacionales para quien sea sentenciado por el delito de lesiones cometido por un integrante del núcleo familiar en contra de un menor.

Estamos conscientes de que el sancionar severamente los delitos cometidos en contra de menores de edad se torna una tarea fundamental y estratégica para erradicar la violencia en contra de la niñez; por lo cual resulta necesario, garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, imponiendo sanciones estrictas a aquellas personas que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos de los que son titulares.

Al revisar el proyecto de decreto en lo particular se dispuso incorporar la modificación siguiente:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales; El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61, segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107, último párrafo, 108, primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113, segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136, fracciones V, X y 137, fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140, fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148, párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152, párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170, fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176, penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193, tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de tenecino, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238, fracciones V y VIII; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262, primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290, fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI y XVII, y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297, fracciones II y III, 298, fracción II, y 299, fracciones I y IV; el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

Por las razones expuestas, y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 347

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X
REQUERIMIENTO ILÍCITO DE PAGO

Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México.



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, Méx., a 25 de septiembre de 2014.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Jocías Catalán Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter y del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si partimos de la noción de Estado que propusiera el alemán Georg Jellinek en el sentido de concebirlo como una persona moral que se articula en su realidad física a partir de la coexistencia de un elemento material, su territorio; otro más de carácter sustancial, la población; y el último, de carácter formal, el gobierno instituido; entenderemos en plenitud la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contenida en la sentencia del caso Gelman Vs. Uruguay del 24 de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones, en la que encontró responsable al Estado por actos atribuibles a su población al aprobar, mediante procedimientos de democracia directa, el contenido de una ley de amnistía, señalando en aquella ocasión que:

238. El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el Derecho Internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha Ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia –recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay)- en 1989 y –plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la Ley- el 25 de octubre del año 2009, se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél (énfasis añadido).

De lo anterior y considerando la abundante jurisprudencia que se ha comenzado a generar en nuestro país sobre la eficacia horizontal de los derechos humanos, que implica la posibilidad de que dichos derechos no sólo sean afectados por la autoridad sino también por otros particulares, entre la cual destacan las siguientes tesis: DERECHOS FUNDAMENTALES CONTENIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. GOZAN DE EFICACIA EN LAS RELACIONES ENTRE

PARTICULARES. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1; Pág. 799. DERECHOS FUNDAMENTALES. SU VIGENCIA EN LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. [J]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2; Pág. 798. REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO POR CONSIDERAR QUE EXISTE UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO HAYA EVALUADO UN CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013. Tomo 1; Pág. 891.

En vista de lo anterior es que consideramos indispensable adoptar medidas para sancionar la comisión de conductas que tienden a realizarse por particulares, en detrimento de otros que, en función de sus condiciones propias, pueden verse sorprendidos por medidas ajenas al ordenamiento jurídico vigente, adoptadas con dolo, con la finalidad de sorprender al pasivo a través de prácticas de hostigamiento, violencia y mediante la falsificación de documentos y, aún más, a través del engaño manifiesto, todo lo que pretende generar un estado de desesperación del pasivo que lo obligue a adoptar las medidas deseadas por el activo de la conducta afectando su estabilidad emocional, su seguridad jurídica y, en no pocas ocasiones, su patrimonio y los medios esenciales de subsistencia.

La iniciativa que se somete a su consideración pretende reformar y perfeccionar el tipo penal existente denominado "Requerimiento ilícito de pago" y propone precisar las malas prácticas de cobranza susceptibles de ser sancionadas penalmente, de tal forma que ésta se realice bajo criterios de respeto y observando formas éticas en una relación entre personas libres y con derechos plenos.

Es muy importante destacar que la iniciativa no pretende sancionar toda conducta relacionada con la cobranza, ya que los acreedores también tienen derecho a recuperar su dinero y para ello el orden jurídico tiene a su disposición procedimientos legales establecidos para ello; lo que se pretende es tipificar como conducta punible aquella que resulta amenazante, que emplea el insulto, que simula procesos judiciales, fingiendo que son actos emitidos por una autoridad judicial, el Ministerio Público, alguna Fiscalía o creando nombres ficticios con las mismas siglas de las Procuradurías, a través de los cuales se exige saldar la deuda, ya sea por vía telefónica o por medios escritos, sin que ello obstaculice la investigación por un probable concurso de delitos.

De aprobarse la iniciativa que se somete a la elevada consideración de esta soberanía, la representación popular enviará una señal clara y determinante de los principios que deben prevalecer en la fórmula que contenga la relación entre los particulares, en la que deben prevalecer tanto las obligaciones como los derechos, bajo la adopción de las mejores prácticas que sean respetuosas de ambos factores. Cualquier conducta que tienda a afectar gravemente a cualquiera de los extremos, debe ser sancionada mediante un recurso adecuado, ya sea el civil para garantizar el pago o el penal para sancionar, como se propone, el abuso en el cobro; sin que una u otra opción signifique una intromisión indebida del Estado sino el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucional y convencionalmente adquiridas.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter, del Código Penal del Estado de México para que, de estimarla pertinente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**Dip. Jocías Catalán Valdez
(Rúbrica).**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas
(Rúbrica).**

Dip. Héctor Miguel Bautista López

**Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).**

Dip. Leonardo Benítez Gragorio

**Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).**

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

**Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).**

**Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).**

Dip. Armando Soto Espino

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la presidencia de la "LVIII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter del Código Penal del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo señalado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue presentada a la deliberación de la "LVIII" Legislatura por el Diputado Jocias Catalán Valdez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la iniciativa, es el de perfeccionar el tipo penal de requerimiento ilícito de pago para sancionar la cobranza ilegítima.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Si partimos de la noción de Estado que propusiera el alemán Georg Jellinek en el sentido de concebirlo como una persona moral que se articula en su realidad física a partir de la coexistencia de un elemento material, su territorio; otro más de carácter sustancial, la población; y el último, de carácter formal, el gobierno instituido; entenderemos en plenitud la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contenida en la sentencia del caso Gelman Vs. Uruguay del 24 de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones, en la que encontró responsable al Estado por actos atribuibles a su población al aprobar, mediante procedimientos de democracia directa, el contenido de una ley de amnistía.

Estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto que pretende reformar y perfeccionar el tipo penal existente denominado "Requerimiento ilícito de pago" y propone precisar las malas prácticas de cobranza susceptibles de ser sancionadas penalmente, de tal forma que ésta se realice bajo criterios de respeto y observando formas éticas en una relación entre personas libres y con derechos plenos.

Creemos pertinente tipificar como conducta punible aquella que resulta amenazante, que emplea el insulto, que simula procesos judiciales, fingiendo que son actos emitidos por una autoridad judicial, el Ministerio Público, alguna Fiscalía o creando nombres ficticios con las mismas siglas de las Procuradurías, a través de los cuales se exige saldar la deuda, ya sea por vía telefónica o por medios escritos, sin que ello obstaculice la investigación por un probable concurso de delitos.

Advertimos que la reforma además de mejorar la normativa penal sustantiva del Estado de México enviará una señal clara y determinante de los principios que deben prevalecer en la fórmula que contenga la relación entre los particulares, en la que deben prevalecer tanto las obligaciones como los derechos, bajo la adopción de las mejores prácticas que sean respetuosas de ambos factores.

Es importante que toda conducta que tienda a afectar gravemente a cualquiera de los extremos, debe ser sancionada mediante un recurso adecuado, ya sea el civil para garantizar el pago o el penal para sancionar, como se propone, el abuso en el cobro; sin que una u otra opción signifique una intromisión indebida del Estado sino el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucional y convencionalmente adquiridas.

Como resultado del estudio particular se acordó la modificación siguiente:

PROPUESTA

Artículo 268 Ter.- A quien con la intención de requerir el pago de una deuda, se valga del engaño o lo pretenda, amenace, intimide o pretenda intimidar, u hostigue al deudor, o cometa actos de violencia en su contra, o de a su aval, fiador, referencia, o a cualquier otra persona ligada con éstos, se le sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa.

~~Si para la comisión del delito se utilizó documentación oficial falsa, variación del nombre, se usurpó alguna función pública o de profesión, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes.~~

Por las razones expuestas, y acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y se le adiciona un segundo párrafo al artículo 268 Ter y del Código Penal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

**DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESE
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES**

**DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ**

**DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

**DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 348

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a VII. ...

El personal operativo que integra la unidad administrativa especializada en los delitos vinculados a la violencia de género deberán contar con la capacitación, especialización y certificación continua, observando las mejores prácticas en la atención de estos delitos así como a las víctimas de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.2.- ...

I. a VI. ...

El Oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los sistemas para el desarrollo integral de la familia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Elda Gómez Lugo.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención.



“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Palacio del Poder Legislativo
Toluca de Lerdo, México,
14 de marzo de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto** mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 una sociedad protegida es aquella en la que todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo a la justicia.

Es importante señalar que dicho Plan, tiene como objetivo y estrategia en el Pilar 3 Sociedad Protegida, que es importante articular políticas públicas que contribuyan a la reducción de los índices de criminalidad.

En este sentido, es necesario considerar que el abatir la criminalidad, no es tarea únicamente de las instancias de prevención policiaca, procuración y administración de justicia, pues resulta necesario que sea la población quien desde una perspectiva de educación y cultura la que evite incurrir en conductas que puedan ser lesivas al tejido social.

La percepción y educación que tenga la sociedad, resulta trascendental para que las personas se desarrollen de forma plena en su quehacer cotidiano, por ello es importante que las instituciones del Estado de manera integral sean sensibles y se involucren en la solución de estas demandas sociales, para el efecto, la presente iniciativa pretende promover la adopción de una perspectiva integral de prevención, orientada a la formación de las nuevas generaciones, arraigando una perspectiva de cuidado y protección de la dignidad, seguridad y desarrollo personal y la alineación de los esfuerzos educativos y de las autoridades administrativas para fortalecer esta perspectiva, para ello se contempla:

- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría con la finalidad de que el personal que atienda los delitos vinculados a la violencia de género, sea debidamente capacitado, especializado y certificado en la atención de ese tipo de delitos y en sensibilización de género.
- Reformas al Código Civil para establecer como requisitos para contraer matrimonio el tomar cursos de escuela para padres y de prevención de la violencia familiar.
- Exhortar al Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo tercero de la Constitución General de la República, proponga la adopción en el plan de estudios de primaria y secundaria, de una materia de prevención que fortalezca la protección de la persona ante riesgos de seguridad, físicos y sociales, que promueva el cuidado de la salud y una convivencia más digna.

De acuerdo con datos del Gobierno del estado y del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el año 2011, por cada 100 mil habitantes, los delitos que más se cometieron, están relacionados con el homicidio doloso, con un promedio de 9.9

denuncias, lesiones dolosas con un registro de 256 denuncias, robo con violencia reporta 397 denuncias, secuestro 0.7 denuncias, violación 20 denuncias y violencia familiar 11 denuncias; en estos dos últimos rubros cabe destacar que para el caso de violación el registro era de 19.8 denuncias y para el de violencia familiar era de 9.9 denuncias respecto al año 2007.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre inseguridad del año 2009, a nivel nacional, solo 22% de las personas que fueron víctimas de algún delito, lo denunciaron.

Si consideramos que en el Estado de México el 51.3 % de la población son mujeres, es muy importante redoblar esfuerzos para atender los casos de violencia que se presentan en contra de este sector de la población, sobre todo, que muchos de estos delitos que no son denunciados se encuentran vinculados con la violencia familiar.

Algunas de las causas para que las personas no se presenten a denunciar, son el miedo, la percepción de pérdida de tiempo, la dificultad de realizar el trámite y principalmente la falta de credibilidad y la desconfianza hacia las instituciones, en este sentido, el Estado además de evitar esta percepción, debe generar las herramientas necesarias para evitar que los individuos delincan.

Siendo así, que a través de políticas de Estado, se deben generar las condiciones necesarias para que la población tenga la capacidad de prevenir delitos, detectar problemas y elaborar planes, tanto en la materia preventiva de delitos como de otros ámbitos de la prevención.

Si bien, la procuración de justicia es una parte del proceso penal, que inicia con la denuncia, es importante que los funcionarios que toman conocimiento de los hechos, es decir los Agentes del Ministerio Público, sean sensibles y brinden confianza a la ciudadanía, principalmente cuando sean mujeres quienes se presenten a denunciar los delitos relacionados con la violencia de género, ya que la comisión de delitos, en muchos casos no se reporta, debido a la indiferencia de las autoridades que no necesariamente se debe a la negligencia sino a la falta de capacitación en cuanto a la sensibilización de género.

En este sentido, en el año 2008 se puso en marcha la modernización del Ministerio Público, destinándose alrededor de 14.5 millones de pesos, planteando como principales premisas, los esquemas, sistemas y formas en que se imparte justicia en la entidad, considerando también, la actitud del servidor público que atiende a la ciudadanía.

Al respecto, vale la pena recordar una parte del texto del mensaje que dio el entonces gobernador de la entidad y cito textual ***"no se trata solamente de rehacer los espacios públicos; se trata más bien y el fondo que tiene este programa de compromiso con el servicio, tiene que ver con la transformación y cambio de actitud de los servidores públicos en estos espacios públicos que están para servir a la ciudadanía"*** y agregó ***"hoy estamos entregando esta primera agencia modelo, totalmente tecnificada, modernizada, equipada con un nuevo esquema o modelo de atención, para cuando acudan a esta Oficina Central a pedir el auxilio del Ministerio Público"***.

En este sentido, el combate a delitos como el secuestro, la violación, la trata de personas y el feminicidio, tipificado ya en nuestro Código Penal, requiere del fortalecimiento de las Unidades y Fiscalías Especializadas, así como el de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Para ello, se pretende fomentar la cultura de la denuncia, como una opción para acercar y motivar a la población, principalmente a las mujeres, para que cuando acudan a denunciar, lo hagan seguras de que contarán con la atención adecuada, con calidad y calidez, pero sobre todo sensible por parte del Agente del Ministerio Público, y que independientemente de que éste sea hombre o mujer, tenga la certeza de que quien le otorgue atención contará con la capacitación y especialización necesaria para atender a la población que así lo requiera en asuntos vinculados con la violencia de género.

Por otra parte, la mejor forma en la que podríamos evitar los actos delictivos, es a través de la educación que recibe un individuo desde su familia, sin embargo, no existen escuelas de padres o de pareja, que nos enseñe las pautas para evitar las relaciones familiares que puedan desembocar en conductas negativas y que en un momento dado, podrían ser delictivas.

Derivado de esta necesidad, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que una de las formas en que se podrían evitar conductas negativas en el interior de la familia es otorgando cursos prematrimoniales, cuyo contenido versaría sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio.

Estos cursos deberá contener los apartados de salud reproductiva; la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia familiar los cuales serían impartidos y diseñados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, curso que se pretende fuera un requisito para contraer matrimonio.

Siendo así que desde el ámbito civil sería posible la prevención del delito el cual no únicamente sería sensible en lo que se refiere al ámbito de la violencia familiar, sino que un individuo que se encuentra viviendo en un mejor entorno de familia, es menos susceptible a delinquir en su vida de joven o adulto.

Asimismo, consideramos que uno de los problemas que tiene nuestra sociedad, es la falta de prevención, sin que ésta sea únicamente en lo que respecta al delito, pues ésta debe entenderse de manera amplia, ya que son varias situaciones que adolece nuestra sociedad por la falta de planeación en materia de prevención.

En este tema, nos referimos al tema desde una perspectiva amplia en los temas de prevención de enfermedades, reproductiva, de accidentes, discriminación en sus distintos ámbitos, adicciones, de violencia y de conductas delictivas.

Para llevar a cabo tal fin, debido a que los planes y programas de estudio de la educación básica, no son dependientes de los órganos educativos estatales, sino corresponde al Ejecutivo Federal, sin embargo, las últimas reformas al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el Presidente de la República considerará la opinión de los gobiernos de los Estados para el diseño de los referidos planes y programas.

En uso de esa facultad, este Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera idóneo exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado

de México, a efecto de que en uso de esta nueva facultad Constitucional, opine ante el Ejecutivo Federal, sobre la idoneidad de considerar la materia de prevención en los planes y programas de la educación básica.

La inclusión de esta materia, conllevaría a la mejor educación de nuestros menores, generando una cultura preventiva en todos sus aspectos, que irían desde evitar accidentes, drogadicción, violencia, discriminación, reproductiva, delitos, enfermedades, contaminación, entre otros tantos ámbitos que podrían ser incorporados.

Por lo antes expuesto, se propone la adición de un párrafo al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que en las Subprocuradurías, Fiscalías Regionales, Fiscalías Especiales, Titulares de las Unidades Especializadas, Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial e incluso Peritos, se cuente con servidores públicos debidamente capacitados y certificados para la atención de delitos vinculados a la violencia de género, la adición de la fracción VII al artículo 4.2 del Código Civil del Estado de México, así como el exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención en sus diferentes ámbitos, para que en caso de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Dip. Octavio Martínez Vargas
(Rúbrica).

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Saúl Benítez Avilés
(Rúbrica).

Dip. Leonardo Benítez Gragorio
(Rúbrica).

Dip. Jocías Catalán Valdéz
(Rúbrica).

Dip. Silvestre García Moreno
(Rúbrica).

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica).

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
(Rúbrica).

Dip. Tito Maya de la Cruz
(Rúbrica).

Dip. Armando Portuguez Fuentes
(Rúbrica).

Dip. Armando Soto Espino
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil del Estado de México y con exhorto al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención.

Una vez que estas comisiones legislativas sustanciaron el estudio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue remitida al conocimiento y deliberación de la "LVIII" Legislatura por la Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Conforme al estudio de la iniciativa, tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- Reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría con la finalidad de que el personal que atiende los delitos vinculados a la violencia de género, sea debidamente capacitado, especializado y certificado en la atención de ese tipo de delitos y en sensibilización de género.
- Reformas al Código Civil para establecer como requisitos para contraer matrimonio el tomar cursos de escuela para padres y de prevención de la violencia familiar.
- Exhortar al Ejecutivo del Estado para que en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo tercero de la Constitución General de la República, proponga la adopción en el plan de estudios de primaria y secundaria, de una materia de prevención que fortalezca la protección de la persona ante riesgos de seguridad, físicos y sociales, que promueva el cuidado de la salud y una convivencia más digna.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ya que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Es necesario, que a través de políticas de Estado, se generen las condiciones necesarias para que la población tenga la capacidad de prevenir delitos, detectar problemas y elaborar planes, tanto en la materia preventiva de delitos como de otros ámbitos de la prevención.

En cuanto a la procuración de justicia, es importante que los funcionarios que toman conocimiento de los hechos, es decir los Agentes del Ministerio Público, sean sensibles y brinden confianza a la ciudadanía, principalmente cuando sean mujeres quienes se presenten a denunciar los delitos relacionados con la violencia de género, ya que la comisión de delitos, en muchos casos no se reporta, debido a la indiferencia de las autoridades que no necesariamente se debe a la negligencia sino a la falta de capacitación en cuanto a la sensibilización de género.

Sobre el particular se destaca en la iniciativa que, en el año 2008 se puso en marcha la modernización del Ministerio Público, destinándose alrededor de 14.5 millones de pesos, planteando como principales premisas, los esquemas, sistemas y formas en que se imparte justicia en la entidad, considerando también, la actitud del servidor público que atiende a la ciudadanía.

Por ello, creemos conveniente que, el combate a delitos como el secuestro, la violación, la trata de personas y el feminicidio, tipificado ya en nuestro Código Penal, requiere del fortalecimiento de las Unidades y Fiscalías Especializadas, así como el de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Resulta indispensable fomentar la cultura de la denuncia, como una opción para acercar y motivar a la población, principalmente a las mujeres, para que cuando acudan a denunciar, lo hagan seguras de que contarán con la atención adecuada, con calidad y calidez, pero sobre todo sensible por parte del Agente del Ministerio Público, y que independientemente de que éste sea hombre o mujer, tenga la certeza de que quien le otorgue atención contará con la capacitación y especialización necesaria para atender a la población que así lo requiera en asuntos vinculados con la violencia de género.

Coincidimos en que uno de los problemas que tiene nuestra sociedad, es la falta de prevención, sin que ésta sea únicamente en lo que respecta al delito, pues ésta debe entenderse de manera amplia, ya que son varias situaciones que adolece nuestra sociedad por la falta de planeación en materia de prevención.

Esta perspectiva se hace de forma amplia sobre temas de prevención de enfermedades, reproductiva, de accidentes, discriminación en sus distintos ámbitos, adicciones, de violencia y de conductas delictivas.

Por otra parte, como se expone en la iniciativa, los planes y programas de estudio de la educación básica, no son dependientes de los órganos educativos estatales, sino corresponde al Ejecutivo Federal y, las últimas reformas al artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que el Presidente de la República considerará la opinión de los gobiernos de los Estados para el diseño de los referidos planes y programas.

En este marco de referencia es adecuado exhortar al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, a efecto de que en uso de esta nueva facultad Constitucional, opine ante el Ejecutivo Federal, sobre la idoneidad de considerar la materia de prevención en los planes y programas de la educación básica.

Creemos también que, la inclusión de esta materia, conllevaría a la mejor educación de nuestros menores, generando una cultura preventiva en todos sus aspectos, que irían desde evitar accidentes, drogadicción, violencia, discriminación, reproductiva, delitos, enfermedades, contaminación, entre otros tantos ámbitos que podrían ser incorporados.

Por lo que respecta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Código civil del Estado de México, los dictaminadores consideraron pertinente realizar las adecuaciones siguientes:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 32.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Para el caso de las fracciones II a la VI de este artículo, el Procurador</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

<p>deberá auxiliarse de Servidores Públicos y Agentes del Ministerio Público, preferentemente mujeres, quienes deberán contar con la capacitación, especialización y certificación continua, en la atención de delitos vinculados a la violencia de género y atención a víctimas de estos delitos.</p> <p>El personal operativo que integra la unidad administrativa especializada en los delitos vinculados a la violencia de género deberá contar con la capacitación, especialización y certificación continua, observando las mejores prácticas en la atención de estos delitos, así como a las víctimas de los mismos.</p>	
--	--

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo 4.2.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>El oficial del Registro Civil proporcionará a los futuros contrayentes cursos que deberán contener la información sobre los derechos y obligaciones que se derivan del matrimonio, apartados de salud reproductiva, la igualdad y la equidad de género, así como la prevención de la violencia familiar, para lo cual se auxiliará de los sistemas para el desarrollo integral de la familia.</p> <p>Los contrayentes deberán acreditar ante el titular u Oficial del Registro Civil haber recibido el curso prematrimonial, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio. Dicho curso deberá contener los apartados de salud reproductiva; la igualdad y la equidad de género, así como de prevención, detención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

En relación con el Punto de Acuerdo, se aceptó realizar la adecuación siguiente:

PROPUESTA	AUTOR
<p>Artículo Tercero.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que emita opinión para incluir en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria para toda la República, la materia de prevención integral desde una perspectiva amplia para ser considerada en los temas de enfermedades, reproductivos salud reproductiva, accidentes, discriminación, en sus distintos ámbitos, adicciones, de violencia y de conductas delictivas, tomando en cuenta el desarrollo físico y emocional del menor.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de decreto y mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado para ejercer las atribuciones que en materia educativa le otorga la Constitución Federal para promover la incorporación al plan de estudios de educación básica la materia de prevención.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto y de Acuerdo correspondientes.

CUARTO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el Proyecto Decreto y de Acuerdo que se acompañan.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).****DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).****DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES****DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).****DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YAÑEZ****DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).****DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ****PROSECRETARIO****DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).****DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS****DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ****DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).****DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).****DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).****DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO
BRAVO ÁLVAREZ MALO

DIP. ARMANDO
PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARLÓN
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. MARÍA DE LOURDES
APARICIO ESPINOSA

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 349

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado por el que designa a la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada Numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el periodo por el que fue designada la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en ejercicio de sus atribuciones, determinará la adscripción de la Magistrada de acuerdo con las necesidades y criterios que fije.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Presidenta.- Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.- Secretarios.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 15 de diciembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Toluca, Estado de México a 21 de octubre de 2014.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se nombra Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación del estado de derecho y la paz social, es producto del respeto de las garantías constitucionales de los gobernados, entre las que encontramos la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita; lo anterior constituye una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático, esencia del anhelo natural del hombre y la aspiración legítima del ciudadano a quienes las autoridades nos debemos.

El artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados integrantes de la Federación, están facultados para instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, los que deben ser dotados de plena autonomía para dictar sus fallos que diriman las controversias que se susciten entre la administración pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

El artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos.

De tal manera que los actos ordenados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad administrativa local, para su plena validez, deben ceñirse a cada uno de los principios rectores de la legalidad, de lo contrario, han de ser invalidados, por lo que, con el objeto de restituir a su destinatario los derechos que le asisten o que le han sido vulnerados, se han creado entes encargados de proporcionar justicia al ciudadano, garantizando que la actuación y el ejercicio de la autoridad se circunscriban de manera irrestricta al principio de la legalidad.

Asumiendo tal premisa Constitucional, de acuerdo al artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conoce y resuelve las controversias que se suscitan entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo como órgano administrativo, es la institución que otorga seguridad jurídica a los particulares que acuden a su competencia con la certeza de que los actos dictados, ejecutados o tratados de ejecutar por cualquier autoridad local que vulnere sus derechos, deberán estar debidamente fundados y motivados para ser válidos, pues en caso contrario, éstos serán declarados inválidos por dicho Tribunal.

Mediante Decreto número 47 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de julio del 2007, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento del Licenciado Rafael Ochoa Morales, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

En este orden de ideas, la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 47, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de enero del 2013, aprobó la renuncia del Licenciado Rafael Ochoa Morales y mediante Decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 28 de febrero de 2013, aprobó el nombramiento de la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava, para fungir como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el periodo de diez años pendiente.

En ese sentido, la Legislatura del Estado mediante Decreto número 282, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de agosto del 2014, aprobó la renuncia de la Licenciada Ana Rosa Miranda Nava, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 77 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 206 y 207 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, he tenido a bien nombrar a la Maestra en Derecho Rocío Alonso Ríos, Magistrada Numeraria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para concluir el periodo por el cual fue nombrada la Magistrada Ana Rosa Miranda Nava.

La persona nombrada se distingue por su trayectoria profesional, como concedora del derecho y la administración de justicia, y cumple con los requisitos exigidos por el artículo 205 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, como se acredita con las documentales que se acompañan a la presente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México, que en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que emita opinión para incluir en los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria para toda la República, la materia de prevención integral para ser considerada en los temas de enfermedades, salud reproductiva, accidentes, discriminación, adicciones, de violencia y de conductas delictivas, tomando en cuenta el desarrollo físico y emocional del menor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre año dos mil catorce.

SECRETARIOS

**DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**